

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 58 fracciones II y XVI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 2, 5, 9 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con el Artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; previendo además la existencia de un Estatuto Orgánico que regule las funciones y facultades de cada unidad administrativa;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en ejercicio de la facultad que le asiste en términos de la fracción XI del artículo 9 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante acuerdo 9.2ª.10 en la Segunda Sesión Ordinaria de 2010 celebrada el 15 de junio del año 2010, me instruyó para que continúe con el proceso de formalización, inscripción, registro y difusión del Estatuto.

Que esta Comisión recibió el día 28 de junio de 2010, el oficio COFEME/10/1987 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), por el que emitió resolución favorable respecto a la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) y aviso de no dictaminación al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la estructura y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, organismo público descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

El objeto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas dirigidas al desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. y 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- II. Comisión: La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- III. Estatuto: El Estatuto Orgánico de la Comisión;
- IV. Junta de Gobierno: El Organo de Gobierno de la Comisión;
- V. Director General: Es el titular del Organo de Administración de la Comisión;
- VI. Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión;
- VII. Presidente: Presidente de la Junta de Gobierno, el cual será designado por el Titular del Ejecutivo Federal entre sus miembros;
- VIII. Dependencias: Las Secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República;

- IX.** Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- X.** Unidades Administrativas: Son los órganos de la estructura organizacional a los que se le confieren atribuciones específicas que los distinguen de los demás en la Comisión;
- XI.** Principios Institucionales: Son los principios de transversalidad de las políticas públicas, la promoción de la no discriminación, la consulta y el enfoque de género para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, observando el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación, así como fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras, y
- XII.** Delegaciones: Son las Unidades Administrativas representantes de la Comisión en las Entidades Federativas.

Artículo 3. La Comisión planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como las políticas e instrucciones que determine el Presidente de la República, para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y LAS FUNCIONES

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE LA COMISION

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los siguientes Organos:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** El Director General, y
- III.** El Consejo Consultivo.

Artículo 5. Además de las que le confieren los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6, 7, 8, 9 y 12 penúltimo párrafo de la Ley, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.** Autorizar, en su caso, la distribución del total de los ingresos excedentes que obtenga la Comisión, para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- II.** Aprobar los lineamientos y criterios en materia indígena para el diseño y operación de los programas y proyectos de la Administración Pública Federal;
- III.** Aprobar los mecanismos de colaboración entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, siempre que dos o más concurren en la ejecución de acciones de gobierno en materia indígena;
- IV.** Autorizar a la Comisión para efecto de que inicie las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a fin de instrumentar y operar nuevos programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras Dependencias o Entidades o, en su caso, en colaboración con éstas;
- V.** Nombrar, de entre sus integrantes, a quienes deban participar en las sesiones del Consejo Consultivo, cuando dicha participación se considere necesaria;
- VI.** Invitar, a iniciativa de sus integrantes o del Director General, a representantes del Consejo Consultivo, cuando dicha participación se estime necesaria para las deliberaciones sobre los temas de su agenda;
- VII.** Conocer las recomendaciones y propuestas del Consejo Consultivo;
- VIII.** Conocer los informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de los programas y proyectos de gobierno en materia indígena que le presente el Director General y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, cuidará la observancia de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas y proyectos de la Comisión. Aquellas adecuaciones que por disposiciones legales, reglamentarias o normativas les resulten aplicables, deberán someterse adicionalmente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año; y las extraordinarias que propongan su Presidente o al menos tres de sus miembros.

Artículo 7. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por otro integrante que sea elegido por mayoría de entre sus miembros e integrante de la misma.

Adicionalmente, participarán también en las sesiones de la Junta de Gobierno un Secretario y un Prosecretario, que serán nombrados, el primero, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y el segundo, a propuesta del Director General, ambos únicamente con derecho a voz.

El Presidente podrá invitar a otros funcionarios y servidores públicos de la Comisión o a quien considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

Artículo 8. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Por instrucción del Presidente, llevar el orden del día en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Asegurar que se propaguen a la consideración del pleno los asuntos de su competencia, presentar los proyectos de acuerdo y asentar en el acta respectiva lo conducente;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando el titular de la Comisión se vea imposibilitado para hacerlo;
- IV. Expedir las constancias de los acuerdos que se tomen en el pleno de la Junta de Gobierno, previa a la aprobación del acta para los trámites que se requieran, y
- V. Las demás que por acuerdo de la Junta de Gobierno se le confieran.

Artículo 9. El Prosecretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Suplir las ausencias temporales del Secretario;
- II. Proponer el calendario de sesiones;
- III. Proponer el orden del día para las reuniones, integrar la documentación que se presentará en la sesión y enviar la convocatoria y los documentos respectivos con la antelación debida a los miembros de la Junta de Gobierno, Secretario, comisarios públicos e invitados;
- IV. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar la firma de conformidad del Presidente y del Secretario;
- V. Conservar la documentación soporte de los asuntos tratados en la Junta de Gobierno por el término que señalan las disposiciones legales aplicables;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno hasta su conclusión;
- VII. Integrar los informes que el Director General debe presentar a la Junta de Gobierno;
- VIII. Comunicar a las Unidades Administrativas responsables, los acuerdos del Organismo de Gobierno que les compete atender, dar seguimiento a éstos e informar a la Junta de Gobierno hasta su conclusión, y
- IX. Las demás que, por acuerdo de la Junta de Gobierno se le confieran.

Artículo 10. Además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 de la Ley, el Director General tendrá las siguientes:

- I. Proponer, a la Junta de Gobierno, la distribución del total de los recursos adicionales que se aprueben, para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 5 fracción IX de este Estatuto;

- III. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios y las disposiciones para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- V. En coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proponer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal los lineamientos y criterios para orientar los procesos de definición de sus presupuestos anuales que se reflejarán en las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Instrumentar y operar los programas, proyectos y acciones de la Comisión, cuando no correspondan a otras Dependencias o Entidades o, en su caso, en colaboración con éstas;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos y criterios que serán propuestos para el diseño y operación de los programas y proyectos de la Administración Pública Federal en materia indígena, observando los Principios Institucionales;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de colaboración entre las Dependencias y Entidades, siempre que dos o más concurran en la ejecución de acciones de gobierno en materia indígena;
- IX. Celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntos en favor de los pueblos y comunidades indígenas, así como asesorar y apoyar la gestión de dichas comunidades ante las instancias competentes;
- X. Promover los derechos de los indígenas ante las autoridades administrativas y judiciales en los diferentes órdenes de gobierno;
- XI. Establecer las bases para integrar y operar los sistemas de información y de consulta indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IX y XVI del artículo 2 de la Ley;
- XII. Designar al Secretario Técnico del Consejo;
- XIII. Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno, la invitación de uno o más representantes del Consejo para participar en sus sesiones, cuando así lo estime conveniente;
- XIV. Incorporar tecnologías que promuevan y fomenten la eficacia e impacto de las políticas y acciones de la Comisión, mediante un programa de innovación tecnológica;
- XV. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación e impacto de las políticas públicas y de la aplicación de los programas y proyectos de gobierno en materia indígena y proponer, en consecuencia, las medidas pertinentes. Para ello, cuidará la observancia de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, los asuntos de sus respectivas competencias;
- XVII. Con sujeción a la normatividad aplicable y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, participar en organismos, foros e instrumentos internacionales en la materia;
- XVIII. Participar en las reuniones y negociaciones internacionales y promover el cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, de conformidad con los objetivos establecidos en su Ley;
- XIX. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración y declaraciones conjuntas que la Comisión promueva ante instituciones homólogas de otros países, organismos, agencias de cooperación y fundaciones internacionales, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- XX. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reformas del Estatuto Orgánico;
- XXI. Autorizar, dirigir, coordinar y verificar las actividades de comunicación social, de manera que las difusiones o transmisiones de la Comisión se ajusten a los lineamientos normativos dictados por las autoridades competentes; y
- XXII. Las demás que señalen la normatividad aplicable.

Artículo 11. El Director General será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad de Planeación, el Titular de la Unidad de Coordinación y Concertación, el Titular de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, el Titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas, y el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en ese orden.

Los demás funcionarios y servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los inmediatos inferiores que de ellos dependan.

Artículo 12. El Consejo Consultivo se constituirá por los representantes a que se refiere el artículo 12 de la Ley y tendrá como funciones las de analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre políticas, programas y proyectos de carácter público para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral; será presidido por un representante indígena, su integración se regirá por la reglamentación que apruebe la Junta de Gobierno de conformidad con el artículo 12 de la Ley. Los integrantes del Consejo Consultivo participarán en el mismo, sin retribución económica por tratarse de un cargo honorífico.

Artículo 13. Para su funcionamiento, el Consejo se estructurará de la siguiente manera:

- I. Asamblea, reunión en pleno de los consejeros instalados en sesión;
- II. Comisión Coordinadora, instancia conformada por los coordinadores de cada uno de los grupos de trabajo;
- III. Comisión de Honor, instancia integrada por cinco consejeros quienes permanecen en su cargo hasta la renovación del Consejo y encargada de velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los consejeros;
- IV. Presidente, elegido por la Asamblea de entre los Consejeros indígenas, y
- V. Grupos de Trabajo, en torno a las líneas generales para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Artículo 14. El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo de la Comisión Coordinadora y de la Comisión de Honor;
- II. Prestar el apoyo técnico necesario, para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponden al Consejo;
- III. Propiciar la asesoría técnica que se requiera, para el eficiente cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- IV. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo, a Consejeros, así como invitar a titulares o representantes de las distintas unidades de la Comisión, o de otras Dependencias y Entidades que se consideren necesarios para la celebración de las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del Consejo y de las comisiones Coordinadora y de Honor, respectivamente;
- VI. Registrar y resguardar la documentación e información relativa al Consejo;
- VII. Mantener actualizada la información y base de datos que se generen en las sesiones del Consejo y difundir la misma;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, registrando los acuerdos y dando seguimiento a los mismos, y
- IX. Realizar las demás que le encomiende el Director General en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. El Director General podrá participar en las sesiones del Consejo con voz.

El Consejo podrá invitar sólo con derecho a voz, a servidores públicos de la Comisión o a las personas que considere convenientes.

Artículo 16. La Comisión facilitará el adecuado funcionamiento del Consejo.

CAPITULO II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17. Para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión, el Director General contará con las áreas de apoyo que requiera, mismas que se especificarán en el Manual General de Organización de la Comisión y con las siguientes Unidades Administrativas centrales y del interior de la República:

A.- Unidades:

I. De Planeación:

- a.- Dirección General de Planeación y Consulta;
- b.- Dirección General de Evaluación y Control, y
- c.- Dirección General de Investigación y Patrimonio Cultural.

II. De Coordinación y Concertación:

- a.- Dirección General de Concertación, y
- b.- Dirección General de Infraestructura.

B.- Coordinaciones Generales:

I. De Fomento al Desarrollo Indígena

II. De Delegaciones:

- a.- Delegaciones

III. De Administración y Finanzas

C.- Direcciones Generales:

I. De Asuntos Jurídicos.

La Comisión contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual General de Organización de la Comisión.

Adicionalmente, la Comisión contará con una Contraloría Interna, Organismo Interno de Control, así como un órgano de vigilancia, que se regirán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de este Estatuto.

Artículo 18. A los titulares de unidad, coordinadores generales y directores generales, les corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para el desempeño de sus atribuciones, podrán auxiliarse de los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura organizacional autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables. Tendrán, adicionalmente el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas a su cargo, informarle sobre los mismos y recibir en acuerdo a los servidores públicos que les están subordinados;
- II. Atender los asuntos que le competen, en coordinación con las Unidades Administrativas a su cargo y/o con las demás Unidades Administrativas de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión en los actos o en las comisiones que el Director General determine, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos;
- IV. Proponer al Director General los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan a la unidad administrativa de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Realizar, promover y difundir los proyectos, estudios, investigaciones y diagnósticos que se elaboren en la unidad administrativa de su adscripción;
- VI. Celebrar, convenios, contratos, acuerdos, cartas de intención y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y que sean acordes a su competencia, así como emitir los acuerdos y las autorizaciones que les correspondan;
- VII. Someter a la consideración de la instancia competente, los documentos normativos de las Unidades Administrativas de su adscripción, tales como: los manuales de organización, de procedimientos, reglas de operación, lineamientos y en general, de todos los documentos análogos;

- VIII. Dirigir y coordinar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción, y en su caso, apoyar su evaluación;
- IX. Proponer la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de la estructura orgánica de su adscripción;
- X. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos en las áreas de su adscripción de acuerdo a la normatividad y lineamientos correspondientes;
- XI. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIII. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus competencias; así como las que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, les corresponda;
- XIV. Supervisar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables en los asuntos de su competencia;
- XV. Las Unidades Administrativas quedan obligadas a coordinarse entre sí, dentro de los ámbitos de su competencia, a efecto de contribuir al logro de los fines institucionales, y
- XVI. Las demás que le señale el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables; así como las que competen a las Unidades Administrativas de su adscripción.

Artículo 19. Compete a la Unidad de Planeación:

- I. Dirigir la planeación institucional de la Comisión;
- II. Proponer lineamientos y criterios de programas, proyectos y acciones que la Comisión ejecute por sí misma o en colaboración, cuando no correspondan a las atribuciones de otras instituciones federales, o en complemento de la acción pública sectorial;
- III. Proponer al Director General criterios en materia indígena para el diseño y operación de los programas y proyectos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Participar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la planeación del desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;
- V. Establecer lineamientos, modelos y programas estratégicos para la creación de capacidades que direccionen las acciones para el desarrollo con identidad de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Coadyuvar en las funciones del Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión;
- VII. Diseñar y operar un Sistema de Consulta y Participación Indígena y los mecanismos que aseguren su operación;
- VIII. Proponer y promover, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en materia indígena, las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el orden jurídico nacional;
- IX. Asesorar en materia de derechos indígenas, a los tres órdenes de gobierno, y en su caso, proponer criterios y promover la observancia de estos derechos en las políticas públicas;
- X. Proponer e impulsar estrategias para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos indígenas ante las instancias competentes, así como promover que se ejerzan e implementen en armonía con los derechos humanos en general;
- XI. Proponer al Director General los lineamientos y criterios para que en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se orienten los procesos de definición de los presupuestos anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para que se reflejen en las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;

- XIII.** Dirigir el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política de la Administración Pública Federal, orientados al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como proponer las adecuaciones conceptuales, presupuestales y operativas que se consideren pertinentes;
- XIV.** Coordinar las evaluaciones de los programas sujetos a reglas de operación y de los proyectos institucionales de la Comisión;
- XV.** Dirigir la elaboración del informe anual sobre los resultados e impacto de las acciones de la Administración Pública Federal, en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, al que se refiere el artículo 20. fracción XVIII de la Ley;
- XVI.** Promover, generar y difundir información estadística y geográfica en materia indígena;
- XVII.** Diseñar, producir, sistematizar, analizar y actualizar información e indicadores en materia de desarrollo indígena, que integren el sistema de información para sustentar las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones de gobierno;
- XVIII.** Promover y conducir la realización y difusión de investigaciones y estudios sobre la diversidad cultural y la aplicación de políticas públicas dirigidas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIX.** Dirigir los procesos pertinentes para el estudio, catalogación, conservación, y difusión de los acervos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de México, que resguarda la Comisión, y
- XX.** Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La Unidad de Planeación estará a cargo de un Titular de Unidad, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Unidades Administrativas que en adelante se señalan:

- I.** Dirección General de Planeación y Consulta;
- II.** Dirección General de Evaluación y Control, y
- III.** Dirección General de Investigación y Patrimonio Cultural.

Compete a los titulares de dichas Unidades Administrativas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A la Dirección General de Planeación y Consulta, las establecidas en las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XX del Artículo 19 del presente Estatuto;

A la Dirección General de Evaluación y Control, las establecidas en las fracciones: XII, XIII, XIV, XV y XX del Artículo 19 del presente Estatuto, y

A la Dirección General de Investigación y Patrimonio Cultural, las establecidas en las fracciones: XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Artículo 19 del presente Estatuto.

La Unidad de Planeación será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las Unidades Administrativas que se requieran, así como por las Delegaciones Estatales en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión.

Artículo 21. Compete a la Unidad de Coordinación y Concertación:

- I.** Establecer, promover y proponer los mecanismos de colaboración y concertación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado; diseñar y promover actividades de inducción y sensibilización a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública sobre comunidades y pueblos indígenas, así como instrumentar la capacitación que se imparta para apoyar las acciones federales, estatales y municipales;
- II.** Promover y apoyar los programas y proyectos de desarrollo regional, observando los Principios Institucionales;
- III.** Determinar y autorizar la concertación y coordinación de acciones con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con gobiernos estatales y municipales, dirigidas a dotar de infraestructura a la población indígena;
- IV.** Dar asesoría a ciudadanos indígenas, a comunidades y organizaciones indígenas y apoyarlas en sus gestiones ante Dependencias, Entidades, agencias, organismos e instituciones federales o estatales, nacionales o internacionales, siempre y cuando no represente para la Comisión asumir responsabilidades o costos ante terceros;

- V. Recibir y atender las peticiones ciudadanas que atañen a la Comisión, en coordinación con las áreas competentes de la institución; o canalizarlas a las instancias correspondientes de los distintos órdenes de gobierno, así como realizar el seguimiento de su atención;
- VI. Dirigir y coordinar el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; emitir los criterios de la programación radiofónica y evaluar la calidad de la que se produzca y difunda, así como impulsar otros mecanismos de comunicación intercultural;
- VII. Supervisar la atención a ciudadanos, autoridades tradicionales y municipales, organizaciones indígenas y público en general respecto a sus solicitudes y demandas ante la Comisión;
- VIII. Instrumentar en su ámbito de competencia los proyectos a que se refiere el artículo 2o., fracción XI de la Ley, que sean aprobados por la Junta de Gobierno, y
- IX. Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. La Unidad de Coordinación y Concertación estará a cargo de un titular de Unidad, auxiliado en el ejercicio y desempeño de sus actividades por las Unidades Administrativas con las facultades y atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Dirección General de Concertación, y
- II. Dirección General de Infraestructura.

Compete a los titulares de dichas Unidades Administrativas ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A la Dirección General de Concertación, las establecidas en las fracciones: I, II, IV, V, VI, VII, y IX del artículo anterior, y

A la Dirección General de Infraestructura, las establecidas en las fracciones: III, VIII y IX del artículo anterior.

La Unidad de Coordinación y Concertación estará a cargo de un Titular de la Unidad y podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las Unidades Administrativas que se requieran, así como por las Delegaciones en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión.

Artículo 23. Compete a la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena:

- I. Establecer los mecanismos y medidas para que los programas y proyectos a cargo de la Coordinación, cumplan con los Principios Institucionales;
- II. Proponer la creación o conclusión de programas, proyectos y acciones, con la participación de la Unidad de Planeación;
- III. Elaborar y, en su caso, actualizar la normativa de los programas y proyectos a cargo de la Coordinación;
- IV. Proponer, coordinar e instrumentar la planeación, operación, monitoreo, evaluación y control de programas, proyectos y acciones a su cargo;
- V. Coordinar las acciones de supervisión operativa de los programas y proyectos de su competencia;
- VI. Establecer los términos de referencia para las evaluaciones que no estén contenidas en el programa anual de evaluación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que se realizan en los programas y proyectos a cargo de esta Coordinación;
- VII. Autorizar e instrumentar las acciones que atiendan las recomendaciones derivadas de los instrumentos de evaluación para los programas y proyectos a su cargo que generen mejores resultados;
- VIII. Realizar el seguimiento, la integración y el análisis de la información que permita elaborar los documentos sobre los avances y resultados de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- IX. Desarrollar instrumentos conceptuales y metodológicos de apoyo a los programas, proyectos y acciones a cargo de la Coordinación;
- X. Promover y captar los recursos financieros o en especie, de organismos internacionales, dependencias federales, estatales, municipales y personas físicas y morales, relacionados con los programas, proyectos y acciones a cargo de la Coordinación, en colaboración con las Unidades Administrativas competentes, y
- XI. Realizar las demás actividades que le encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

La Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, estará a cargo de un Coordinador General y podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las Unidades Administrativas que se requieran, así como por las Delegaciones Estatales en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión.

Artículo 24. Compete a la Coordinación General de Delegaciones:

- I. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las Delegaciones, con objeto de que cumplan las políticas, programas, proyectos y acciones de la Comisión, así como los documentos normativos que les apliquen;
- II. Coordinar y articular con las Unidades Administrativas de la Comisión, sus relaciones con las Delegaciones;
- III. Difundir los criterios, normas, lineamientos, programas y demás disposiciones que se emitan, para su observancia en las Delegaciones;
- IV. Determinar los mecanismos para la organización y funcionamiento de las Delegaciones;
- V. Establecer la normatividad de operación de los Consejos Técnicos Estatales, para que las Delegaciones evalúen su desempeño; así como vigilar y evaluar su observancia;
- VI. Asegurar que las Delegaciones apoyen con información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, para proponer la formulación, modificación y ejecución de los programas, proyectos y acciones;
- VII. Supervisar que las Delegaciones atiendan las solicitudes que se le formulen a la Comisión;
- VIII. Proponer el nombramiento y remoción de Delegados, y aprobar las propuestas de movimientos de Directores de Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena, y
- IX. Realizar las demás actividades que le encomiende el presente Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

La Coordinación General de Delegaciones, estará a cargo de un Coordinador General y podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las Unidades Administrativas que se requieran, así como por las Delegaciones Estatales en el interior de la República, que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión.

Artículo 25. Compete a las Delegaciones:

- I. Promover y fortalecer acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en la entidad, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Promover y apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos y comunidades indígenas, así como la vigencia de sus derechos;
- III. Apoyar los procesos de consulta, promoviendo la participación de las comunidades y organizaciones indígenas en las instancias de coordinación y concertación, para contribuir con la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;
- IV. Coordinar y supervisar a las Unidades Administrativas de su competencia, respecto de la operación, ejecución y aplicación de los programas, proyectos y acciones a cargo de la Comisión;
- V. Facilitar la realización de diagnósticos, estudios, evaluaciones y todos aquellos instrumentos necesarios que soliciten las Unidades Administrativas de la Comisión;
- VI. Coadyuvar con las Unidades Administrativas en acciones de capacitación, inducción y sensibilización, conforme a la normatividad vigente;
- VII. Administrar el presupuesto, recursos humanos, materiales y tecnológicos que se le asignen; así como supervisar a las unidades operativas de su área de competencia territorial, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos vigentes;
- VIII. Proponer y celebrar convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas;

- IX. Apoyar los procesos para la licitación de obra pública, adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios que requiera la Comisión en su ámbito territorial, así como realizar toda clase de actos inherentes a esta facultad, incluso suscribir en representación de la Comisión todos los convenios y contratos que se deriven, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;
- X. Formular, dentro de su ámbito territorial de competencia, ante el Ministerio Público correspondiente, las denuncias, querellas y declaratorias que la Comisión haya sufrido o pueda sufrir perjuicio por delitos de cualquier naturaleza;
- XI. Representar a la Comisión, dentro de su ámbito territorial de competencia, en juicios administrativos, civiles, laborales, mercantiles y en otros de cualquier materia en que dicho organismo sea parte o en los que tenga interés;
- XII. Supervisar el trabajo de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena, en su área de competencia territorial, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos que dicte la Comisión, así como evaluar su desempeño en sesiones de Consejo Técnico Estatal, y
- XIII. Realizar las demás actividades que les encomienden el presente Estatuto y las disposiciones legales aplicables.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, los Delegados se auxiliarán por los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena en su ámbito territorial.

Artículo 26. Compete a la Coordinación General de Administración y Finanzas:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión;
- II. Determinar con sujeción a las disposiciones, las políticas, normas, lineamientos y procedimientos aplicables a la Comisión, en asuntos de personal, adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, obra pública, recursos materiales y servicios generales; programación y presupuesto; contabilidad y recursos financieros; control y seguimiento financiero;
- III. Validar el nombramiento de personal, cambios de adscripción, así como autorización de terminación de relación laboral cuando corresponda, con base en los lineamientos que fije el Director General de la Comisión;
- IV. Administrar el Servicio Profesional de Carrera y proponer al Director General modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera para que, en su caso, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno;
- V. Representar y conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas;
- VI. Supervisar y ejecutar las políticas laborales contenidas en el contrato colectivo de trabajo;
- VII. Supervisar y dar cumplimiento a las políticas en materia laboral para los trabajadores de confianza en apego a las leyes y reglamentos respectivos;
- VIII. Otorgar a los trabajadores de la Comisión no sujetos al Servicio Profesional de Carrera, las licencias, estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan las disposiciones aplicables, así como imponer y revocar, con base en las mismas y de acuerdo con los lineamientos que señale el Director General, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;
- IX. Coordinar el diseño y las modificaciones de la estructura organizacional de la Comisión, y proponerlas al Director General;
- X. Formular los tabuladores de sueldos y esquemas de prestaciones aplicables al personal de la Comisión y tramitar su autorización y registro;
- XI. Establecer, dirigir, coordinar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XII. Promover y coordinar el Programa de Servicio Social;
- XIII. Elaborar y administrar el Programa Anual de Capacitación del personal de la Comisión;
- XIV. Proponer los criterios para definir la estructura programática y de los programas institucionales de mediano y largo plazos, así como para el proyecto de presupuesto anual de la Comisión;
- XV. Gestionar la autorización del presupuesto de la Comisión, así como de los recursos provenientes de las aportaciones y donativos de otras instituciones públicas y privadas;

- XVI.** Gestionar las solicitudes de liberación de los recursos ante la instancia correspondiente y emitir los reportes sobre avances y resultados del ejercicio;
- XVII.** Autorizar las erogaciones de acuerdo con lo establecido en la fracción I del presente artículo y vigilar el ejercicio del presupuesto autorizado y su registro contable;
- XVIII.** Someter a consideración del Director General las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales para someterlas a la Junta de Gobierno;
- XIX.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación, en la definición de los criterios para la elaboración de un proyecto de presupuesto consolidado en materia indígena;
- XX.** Verificar el cumplimiento a las obligaciones fiscales y administrativas de la Comisión y de sus respectivas Unidades Administrativas, estableciendo las medidas de control correspondientes;
- XXI.** Coordinar los procesos para la licitación de obra pública, adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios que requiera la Comisión y administrar los inmuebles a su cargo, en los términos previstos por el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XXII.** Coordinar y supervisar funcionalmente a los enlaces administrativos para el desempeño de las funciones inherentes a la administración de recursos materiales, humanos y financieros de la Comisión;
- XXIII.** Someter para aprobación del Director General el Programa Anual de Destino Final de Bienes Muebles;
- XXIV.** Dirigir el funcionamiento de los comités y subcomités en las materias referidas en la fracción I del presente artículo y los demás que se señalen en las leyes y disposiciones correspondientes;
- XXV.** Coadyuvar con la Unidad de Planeación en la integración del informe anual de la Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 2o. fracción XVIII de la Ley;
- XXVI.** Coordinar con las Unidades Administrativas, el seguimiento para la atención de las observaciones emitidas y los requerimientos de información solicitados por las instancias de fiscalización;
- XXVII.** Coordinar la elaboración del Manual General de Organización; los de procedimientos y servicios de la Comisión para someterlos a la autorización del Director General;
- XXVIII.** Realizar las demás actividades que le encomienda el presente Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

La Coordinación General de Administración y Finanzas, estará a cargo de un Coordinador General y podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus facultades por las Unidades Administrativas que se requieran, así como por las Delegaciones Estatales en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión.

Artículo 27. Compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia o interés la Comisión, el Director General y las Unidades Administrativas;
- II.** Asesorar en materia jurídica al Director General y a las Unidades Administrativas que integran la Comisión;
- III.** Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas que en el ámbito de competencia de la Comisión, realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal o cualquier otra autoridad;
- IV.** Asesorar al Director General de la Comisión en el análisis, propuesta y formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, órdenes y demás disposiciones en materias relacionadas con el objeto de la Comisión, que sometan a su consideración las Unidades Administrativas;
- V.** Proponer y establecer, criterios de interpretación y aplicación, de disposiciones que normen el funcionamiento de la Comisión, cuando no esté conferida expresamente a otra Unidad Administrativa u órgano de la Comisión;
- VI.** Coadyuvar en la elaboración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos en los que la Comisión participe y en su caso emitir la validación jurídica correspondiente;

- VII.** Resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Comisión que remitan las Unidades Administrativas;
- VIII.** Coordinar la relación jurídica de la Comisión, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- IX.** Designar peritos en materia indígena;
- X.** Representar al Director General, a la Comisión y a las Unidades Administrativas ante los Tribunales Federales, del fuero común, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y ante toda autoridad, en los trámites jurisdiccionales en materia civil, penal, mercantil, administrativa, laboral y de cualquier otra naturaleza, así como en cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Procuraduría General de la República, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y desistirse, allanarse o transigir en las mismas, y reconvenir a la contraparte, celebrar convenios y conciliar, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones en su nombre y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso, así como interponer los recursos que procedan en dichos juicios; formular ante el Ministerio Público denuncias y querellas por delitos de cualquier naturaleza, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, desistirse, otorgar perdón legal previa autorización de la Junta de Gobierno proceda, así como coadyuvar en todos los supuestos anteriores con el Ministerio Público competente en representación del referido organismo, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Comisión, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan;
- XI.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos contra actos del Director General, la Comisión y las Unidades Administrativas, interponer los medios de impugnación que sean procedentes, actuar en éstos juicios con las facultades de delegado en términos de la Ley de la materia; ofrecer pruebas, formular alegatos y atender su tramitación; así mismo intervenir cuando los mismos tienen el carácter de terceros perjudicados;
- XII.** Suscribir en ausencia del Director General, Titulares de Unidad, Coordinadores, Delegados y demás Funcionarios Públicos de esta Comisión, los trámites legales relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados a una autoridad;
- XIII.** Representar a la Comisión, a su Director General y a las Unidades Administrativas dependientes de ésta, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otros organismos autónomos; así como, realizar las negociaciones que en su caso correspondan;
- XIV.** Solicitar a los servidores públicos y Unidades Administrativas de la Comisión, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Coordinar y supervisar funcionalmente a los responsables jurídicos de las Delegaciones para el desempeño y desarrollo de las actividades que tienen encomendadas;
- XVI.** Notificar las resoluciones administrativas que emita, así como las que dicten las Unidades Administrativas adscritas a la Comisión;
- XVII.** Informar y acordar con el Director General, los asuntos de su competencia, y
- XVIII.** Realizar las demás actividades que le encomienden la Junta de Gobierno, el Director General, así como las disposiciones legales aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de este Estatuto, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Director General de Asuntos Jurídicos se auxiliará por Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal adscrito a esta Dirección.

TITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

CAPITULO UNICO

Artículo 28. La Comisión contará con un Organismo Interno de Control, cuyo titular se auxiliará de los titulares de las áreas de: Responsabilidades de Auditoría Interna; de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, mismos que serán designados en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, para cubrir las necesidades del servicio contarán con el personal adscrito a dicho Organismo Interno de Control que figure en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Las ausencias de los titulares del Organismo Interno de Control y de las áreas de Responsabilidades; de Quejas; Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán suplidas en los términos del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La Comisión proporcionará al titular del Organismo Interno de Control los recursos humanos, materiales, presupuestales y tecnológicos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo y de los titulares de las áreas de Responsabilidades y de Quejas; Auditoría Interna y Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública. Asimismo, los servidores públicos de la Comisión están obligados a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones de los titulares antes señalados, conforme a la competencia de éstos.

Artículo 29. La Comisión contará con un Organismo de Vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente y un Vocal Titular y un Suplente que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el mejor desarrollo del sistema de control y auditoría y evaluación gubernamental, los Comisarios Públicos y los Vocales analizarán los riesgos y problemas de corrupción y, en su caso, la falta de transparencia en la aplicación de los recursos de la Comisión. La Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionarles la información que les sea solicitada.

Asistirán en representación de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y podrán asistir a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2006.

Tercero. El Director General proveerá lo necesario para que el Manual General de Organización de la Comisión corresponda a las disposiciones que establecen la Ley y el presente Estatuto, de cuya expedición informará a la Junta de Gobierno.

Cuarto. En tanto entra en vigor el Manual General de Organización de la Comisión, el Director General podrá emitir las normas y lineamientos para la operación de ésta.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General, **Xavier Antonio Abreu Sierra**.- Rúbrica.

(R.- 310210)